

Por medio de la cual se reglamenta el inciso segundo, párrafo cuarto, numeral 1.3, artículo 12 "Comité de Negocios" del Manual de Contratación de Fondecún adoptado mediante Acuerdo No. 001 de 2019

**EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE
CUNDINAMARCA – FONDECÚN**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 18, numeral 18 y el artículo 19 del Decreto Ordenanzal No. 264 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."*. (Subrayado fuera del texto original)

Que según lo establecido en el artículo 209 ibídem, la delegación es un modelo de organización administrativa, mediante la cual se permite la transferencia de funciones entre órganos o cargos dentro de una misma persona jurídica estatal.

Que el artículo 211 de la Constitución Política prevé que están fijadas en la Ley *"las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades"*, y establece que *"La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente"*.

Que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, es una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Cundinamarca.

Que el Decreto Ordenanzal No. 00264 de 2016, el cual contiene el *"Estatuto Básico del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún"*, prevé que la dirección y administración de Fondecún estará a cargo de la Junta Directiva como máxima autoridad y administrada por un Gerente General quien será su representante legal.

Que el artículo 12, numeral 12.16 ibídem estableció como función de la Junta Directiva *"Adoptar y expedir el Manual de Contratación"*.

Que en ejercicio de sus facultades la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 001 del 01 de marzo de 2019, adoptó y expidió el Manual de Contratación del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún.

Que el Acuerdo No. 001 de 2019 estableció el Comité de Negocios como una de las instancias con las cuales cuenta Fondecún para el desarrollo de su actividad contractual.

Por medio de la cual se reglamenta el inciso segundo, párrafo cuarto, numeral 1.3, artículo 12 “Comité de Negocios” del Manual de Contratación de Fondecun adoptado mediante Acuerdo No. 001 de 2019

Que el artículo 12 del Manual de Contratación define el Comité de Negocios como “*el órgano encargado de asesorar y recomendar al ordenador del gasto o su delegado la pertinencia o no de la celebración de contratos y/o convenios interadministrativos, y demás contratos que se deriven de las modalidades de contratación y/o procesos contractuales especiales mencionados en el Título I del Capítulo VIII de éste Manual*”.

Que el Manual de Contratación señala que el Comité de Negocios se integra por el Subgerente Técnico, el Subgerente Administrativo y Financiero, el Asesor Jurídico y el responsable del Área de Planeación. Así mismo, el Acuerdo No. 001 del 01 de marzo de 2019 estableció la procedencia, funciones, sesiones y quorum del Comité de Negocios.

Que el artículo 12, numeral 1.3, párrafo 4, inciso 2 ibídem, indica que “*Cuando falte algún miembro del Comité de Negocios o alguno de ellos se declare impedido para conocer de un proceso o asunto especial, para efecto de completar el quorum se convoca al reemplazo que se determine en la reglamentación que para el efecto expida Fondecun*”.

Que la Ley 734 de 2002¹ en su artículo 40 estableció que “*Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*”

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido”.

Que la Ley 1437 de 2011² en su artículo 11 señala que “*cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido (...)*”.

Que de acuerdo a la normatividad sobre la materia y la jurisprudencia del Consejo de Estado se considera que el conflicto de intereses se presenta cuando el interés general, entendido como el derivado de la función pública, entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público o de sus familiares o socios.

“En términos generales es aquella cualidad de concurrencia antagónica entre el interés particular y el interés público que afecta la decisión a tomar y obliga a declararse impedido a quien deba tomarla.”³

Que en este sentido, los servidores públicos que integran el Comité de Negocios podrán declararse impedidos para conocer de un proceso o asunto en especial cuando en el ejercicio de sus funciones se presente una confrontación entre el deber público y los intereses privados, con el fin de no influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.

¹ Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Entre otras la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, (Sentencia con Radicación núm.: 440012331000200400684 01 del 27 de enero de 2005), Consejero Ponente: Doctor Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta

Por medio de la cual se reglamenta el inciso segundo, párrafo cuarto, numeral 1.3, artículo 12 "Comité de Negocios" del Manual de Contratación de Fondecún adoptado mediante Acuerdo No. 001 de 2019

Que el Decreto Ordenanzal No. 00264 de 2016, el cual contiene el "Estatuto Básico del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún", prevé en el numeral 18.9 del artículo 18, que la Gerencia General puede "Delegar funciones administrativas que sean de competencia de otros niveles de responsabilidad y que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente".

Que la Gerencia General es la competente para designar al servidor público de la entidad que considere competente para conocer del proceso o asunto por el cual se declaró impedido el integrante del Comité de Negocios. El servidor público delegado para tal fin deberá atender lo establecido en el artículo 12 del Manual de Contratación.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Reglamentar el inciso segundo, párrafo cuarto, numeral 1.3, artículo 12 "Comité de Negocios" del Manual de Contratación de Fondecún adoptado mediante Acuerdo No. 001 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS. En caso de impedimento el integrante del Comité de Negocios enviará a la Gerencia General dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado.

La Gerencia General decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto.

La Gerencia General designará a un servidor público de la entidad para reemplazar ante el Comité o para adelantar la gestión precontractual, contractual o postcontractual en caso de requerirse, a quien se declaró impedido.

PARÁGRAFO. El servidor público delegado deberá contar con las competencias necesarias para conocer del proceso o asunto en el cual se declaró impedido el integrante del Comité de Negocios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

05 MAR 2020


FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO
Gerente General

Proyectó: Eliana Castellanos – Profesional Jurídico
Revisó: German Medina – Asesor Jurídico